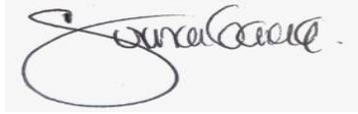


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 22 de junio de 2022. (2021-257). Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que el estudiante MARIO ALBERTO HURTADO MATEUS, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la actora (Fl. 3 numeral 5) y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por el estudiante de derecho prenombrado.

Por lo tanto, se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que informe a este despacho judicial si actuará en nombre propio o si desea actuar por conducto de apoderado judicial, caso en el cual el poder deberá presentarse con nota de autenticación ante Notaria o con las previsiones de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual fue conferido, el cual deberá estar dirigido desde el correo electrónico de la

parte actora con destino al correo que obre en el Registro Nacional de Abogados del profesional del derecho al que se otorga.

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO deberá notificarse la presente decisión al correo electrónico de la demandante, para garantizar el conocimiento de la misma y por ende el ejercicio del derecho al debido proceso.

Se advierte a la parte actora que de no notificarse el auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el término de 6 meses contando a partir de la presente providencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 30 del CPL y de la SS, párrafo, archivándose la actuación por contumacia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el estudiante **MARIO ALBERTO HURTADO MATEUS**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia al poder conferido para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR A LA DEMANDANTE para que en **el término de cinco (5) días hábiles** informe a este despacho judicial si actuará en nombre propio o si desea actuar por conducto de apoderado judicial, caso en el cual el poder deberá presentarse con nota de autenticación ante Notaria o con las previsiones de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual fue conferido, el cual deberá estar dirigido desde el correo electrónico de la parte actora con destino al correo que obre en el Registro Nacional de Abogados del profesional del derecho al que se otorga.

TERCERO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO deberá notificarse la presente decisión al correo electrónico de la demandante, para garantizar el conocimiento de la misma y por ende el ejercicio del derecho al debido proceso.

CUARTO: ADVERTIR A LA PARTE ACTORA que de no notificarse el auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el término de 6 meses contando a partir de la presente providencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 30 del CPL y de la SS, párrafo, archivándose la actuación por contumacia.

QUINTO: Una vez efectuado el anterior trámite y vencidos los términos que correspondan, se dispone que por la Secretaria del Juzgado regrese el proceso a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 018 de Fecha 30 – 03 – 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

cams

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e27e961ae59b5c063a7d52f4bfc6d59882f2e162be631f6ee38d367e1c98de**

Documento generado en 29/03/2023 07:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**